



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 2 de julio de 2021.**

Proceso	Tutela
Accionante	Juan Camilo Bastidas Montero en representación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores SAS
Accionada	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. Nueva EPS S.A.
Radicado	2021-265
Auto Interlocutorio	317
Tema	Derecho de Petición
Asunto	Admite tutela

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Juan Camilo Bastidas Montero en representación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores SAS solicita le sean amparados sus derechos fundamentales de petición, que estima le han sido vulnerados por omisión por parte de la entidad accionada, la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A., Nueva EPS S.A., encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

De lo que se sigue, que habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por el señor Juan Camilo Bastidas Montero en representación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores SAS, en contra de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -Nueva EPS S.A.-.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la Acción de tutela incoada por el señor Juan Camilo Bastidas Montero identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.444.138 en representación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores SAS identificada con NIT No. 890925336-9, contra la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -Nueva EPS S.A.

Segundo: Notifíquese esta decisión al presidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -Nueva EPS S.A.-, doctor José Fernando Cardona Uribe o quienes hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario